

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 21 ABR. 2026

Señor(a)  
**PETICIONARIO (A) ANÓNIMO(A)**  
Publicar en página web.

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA No. 20266200400732 del 27 de marzo de 2026, *DERECHO DE PETICION.*

Expediente: PQRSD-33618-2026.

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, solicita lo siguiente:

*“PETRODECOL*

*Actualmente cuenta con 3 tanques de almacenamiento en acero al carbón, que hacen una capacidad total de 98.700 BARRILLES para gasolina. Tiene un dique de aproximadamente 1 m de altura que no son lo suficientemente resistentes y no cuentan con la capacidad para contener fugas y derrames de gran magnitud, con lo actual no es posible evitar la contaminación ambiental y cumplir con normativas de seguridad vigentes.*

*Entre la zona de cargue y la vía pública solo divide unas rejas tipo malla con láminas débiles que ante un evento de derrame fácilmente se desborda el producto a la calle.*

*Cuenta con 1 tubo de 12” en acero al carbón tendidos desde el muelle 14 hasta su planta de almacenamiento, este siempre permanece cargado de gasolina donde se han observado en las operaciones de cargue o descargue a buque, fugas o derrames por fisuras y poros, siendo esto un peligro inminente para el sector portuario.*

*Cuentan con una estación de cargue para el llenado de los vehículos cisternas que para el ingreso de estos vehículos a su planta bloquean y congestionan toda la avenida portuaria impidiendo la movilidad en el sector.*

*Teniendo en cuenta la gravedad del asunto, consideramos informar a las autoridades competentes para que estén enterados y tomen cartas en el asunto ya que, debido a esta situación, se podría afectar la comunidad de Buenaventura, la vía pública y las demás empresas que operan en el sector portuario.”*

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, emite respuesta en el siguiente sentido:

Una vez revisada la información remitida en su petición, se verificó la ubicación del área objeto de la denuncia con relación a los proyectos ubicados en el distrito de Buenaventura con el fin de establecer si lo denunciado se encuentra ubicado dentro de uno de los proyectos licenciados por esta Autoridad Nacional.

**Imagen 1.** Captura de pantalla registro fotográfico anexo a la petición



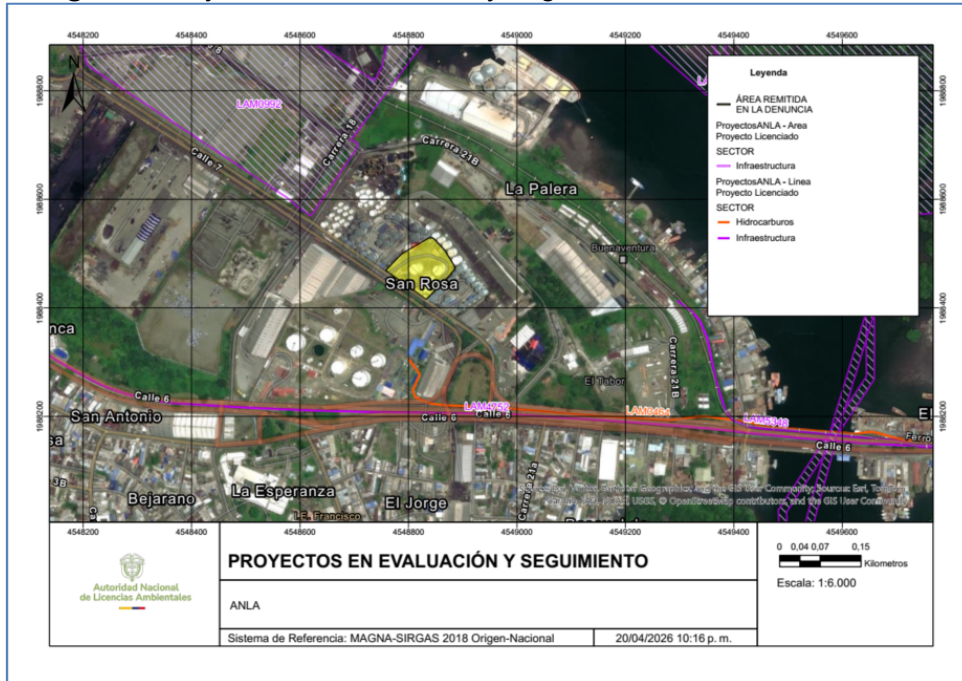
**Fuente:** Radicado 20266200400732 del 27 de marzo de 2026

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

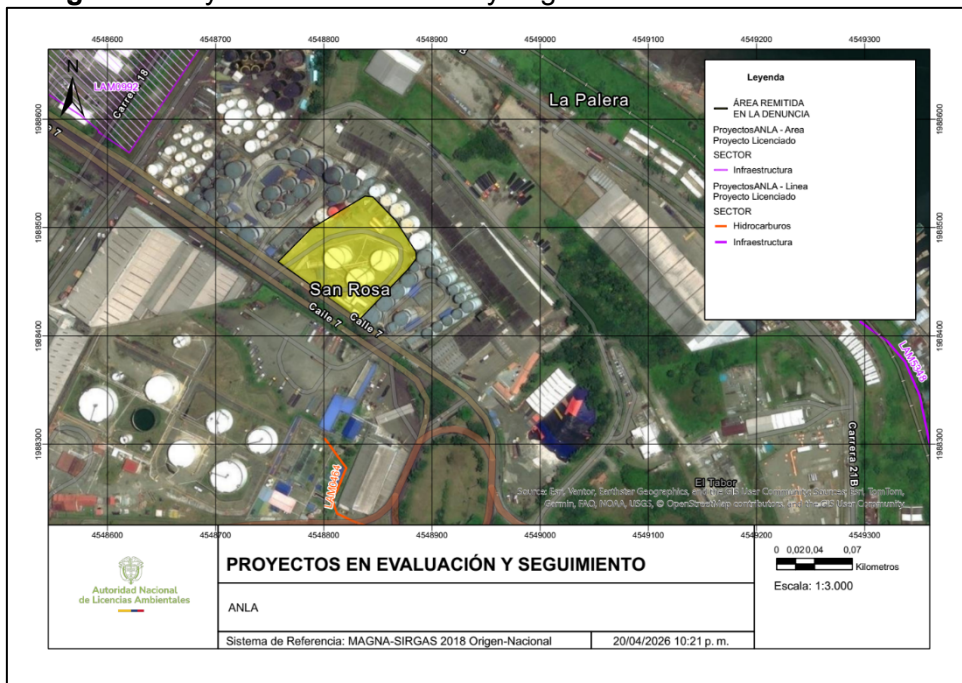
<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Imagen 2. Proyectos en evaluación y seguimiento en el área de consulta**



**Fuente:** Salida Gráfica Servicios Geoespaciales ANLA 2026

**Imagen 3. Proyectos en evaluación y seguimiento en el área de consulta**



**Fuente:** Salida Gráfica Servicios Geoespaciales ANLA 2026

Como consta en las salidas gráficas antes presentadas, se verifica que el área objeto de la denuncia presentada no se encuentra dentro de los polígonos establecidos para las licencias ambientales objeto de seguimiento de esta Autoridad Nacional en el distrito de Buenaventura.

En concordancia con lo anterior, se informa que haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley*”<sup>4</sup>, se considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21<sup>5</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>6</sup>, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup>, y por tanto se procedió a realizar traslado al Establecimiento Público Ambiental (EPA) Buenaventura y a Petróleos y Derivados de Colombia S.A. en reestructuración, con el fin de que atiendan lo requerido según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes, mediante oficio con radicado ANLA No. 20262300402011 del 21 de abril de 2026, adjunto a la presente comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – [PQRSD](mailto:PQRSD) –; GEOVISOR – [SIAC](http://SIAC) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

<sup>4</sup> Reglamentado en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 “Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo...”

<sup>5</sup> ARTÍCULO 21. **FUNCIÓNARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<sup>6</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>7</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS**  
**COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Elaboró:  
LEONARDO RAMOS PAEZ (CONTRATISTA)

Revisó:  
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señores  
**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL (EPA) BUENAVENTURA**  
[informacion@epabuenaventura.gov.co](mailto:informacion@epabuenaventura.gov.co)  
Carrera. 5a No. 1 – 31. Centro Edificio Antiguo Capricornio  
Buenaventura, Valle del Cauca.

Señores  
**PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACION**  
[juridica@petrodec.com](mailto:juridica@petrodec.com) / [info@petrodec.com](mailto:info@petrodec.com)  
Terminal Marítimo de Tumaco Isla El Morro  
Tumaco, Nariño.

Señores  
**PERSONERÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**  
[personeria.distrital@personeriabuenaventura.gov.co](mailto:personeria.distrital@personeriabuenaventura.gov.co)  
Calle segunda edificio el CAD, piso 10  
Buenaventura, Valle del Cauca

Anexos: Radicado ANLA No. 20262300402011 del 21 de abril de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 21 ABR. 2026

Señores

**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL (EPA) BUENAVENTURA**

[informacion@epabuenaventura.gov.co](mailto:informacion@epabuenaventura.gov.co)

Carrera. 5a No. 1 – 31. Centro Edificio Antiguo Capricornio  
Buenaventura, Valle del Cauca.

Señores

**PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACION**

[juridica@petrodecol.com](mailto:juridica@petrodecol.com) / [info@petrodecol.com](mailto:info@petrodecol.com)

Terminal Marítimo de Tumaco Isla El Morro  
Tumaco, Nariño.

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA No. 20266200400732 del 27 de marzo de 2026, *DERECHO DE PETICION*.

Expediente: PQRS-33618-2026.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante el radicado referenciado en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió la solicitud remitida por un peticionario anónimo relacionada el riesgo de contaminación y seguridad en una planta de almacenamiento de gasolina en Buenaventura debido a diques insuficientes, tuberías en mal estado y congestión vial, lo que podría afectar a la comunidad y al sector portuario, aportando el registro fotográfico que se muestra a continuación.

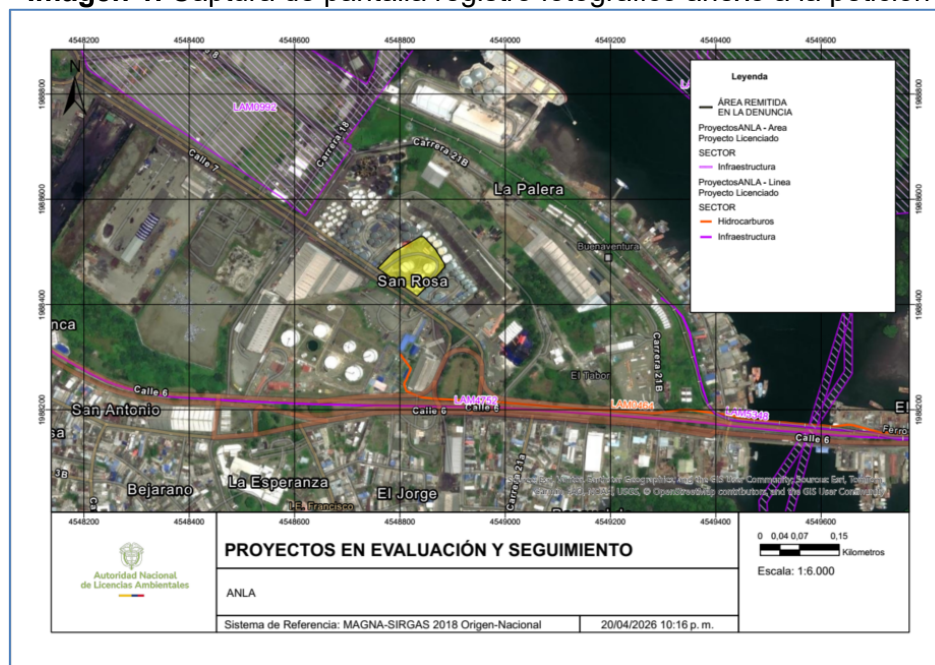
**Imagen 1. Captura de pantalla registro fotográfico anexo a la petición**



**Fuente:** Radicado 20266200400732 del 27 de marzo de 2026

Una vez revisada la información remitida por el peticionario, se constató que el área señalada en la solicitud no se encuentra dentro de las áreas licenciadas por esta Autoridad Nacional, tal como se muestra en la salida gráfica que se presenta a continuación.

**Imagen 1. Captura de pantalla registro fotográfico anexo a la petición**



**Fuente:** salida gráfica Servicios Geoespaciales ANLA 2026

Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud no hace parte de las áreas objeto de licenciamiento por parte de esta Autoridad Ambiental, se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; y traslada la comunicación para que desde sus funciones y competencias, se adelanten las gestiones pertinentes para atender lo requerido a continuación.

*"Actualmente cuenta con 3 tanques de almacenamiento en acero al carbón, que hacen una capacidad total de 98.700 BARRILLES para gasolina. Tiene un dique de aproximadamente 1 m de altura que no son lo suficientemente resistentes y no cuentan con la capacidad para contener fugas y derrames de gran magnitud, con lo actual no es posible evitar la contaminación ambiental y cumplir con normativas de seguridad vigentes.*

*Entre la zona de cargue y la vía pública solo divide unas rejas tipo malla con láminas débiles que ante un evento de derrame fácilmente se desborda el producto a la calle.*

*Cuenta con 1 tubo de 12" en acero al carbón tendidos desde el muelle 14 hasta su planta de almacenamiento, este siempre permanece cargado de gasolina donde se han observado en las operaciones de cargue o descargue a buque, fugas o derrames por fisuras y poros, siendo esto un peligro inminente para el sector portuario.*

*Cuentan con una estación de cargue para el llenado de los vehículos cisternas que para el ingreso de estos vehículos a su planta bloquean y congestionan toda la avenida portuaria impidiendo la movilidad en el sector.*

*Teniendo en cuenta la gravedad del asunto, consideramos informar a las autoridades competentes para que estén enterados y tomen cartas en el asunto ya que, debido a esta situación, se podría afectar la comunidad de Buenaventura, la vía pública y las demás empresas que operan en el sector portuario."*

Para tal efecto, se remite la documentación aportada y al tratarse de una solicitud anónima sin datos de contacto del peticionario, se solicita respetuosamente remitir respuesta a esta Autoridad Nacional haciendo alusión al expediente PQRSD-33618-2026 y al número de radicado que aparece en la parte superior derecha de este oficio, para que sea publicada en nuestra página web.

Cordialmente,



**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD**

Elaboró:  
LEONARDO RAMOS PAEZ (CONTRATISTA)

Revisó:  
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No

Anexos: PQRSD-33618-2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.